



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102021-00314-00. DIVORCIO. YENNY CATHERINE VARGAS OBANDO Vs. JOONNATHAN MARTINEZ RUIZ.

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez el presente asunto que correspondió por reparto. Sírvase Proveer.

Cali, agosto 19 de 2021

Oficial Mayor

Jennifer Andrea Ruiz O.

INTERLOCUTORIO No. 1400

JUZGADO DECIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Cali, diecinueve (19) de agosto dos mil veintiuno (2021)

Correspondió por reparto la presente demanda de divorcio, presentada a través de apoderado judicial por la señora YENNY CATHERINE VARGAS OBANDO, contra el señor JOONNATHAN MARTINEZ RUIZ.

Efectuada su revisión preliminar, se observa que presenta el siguiente defecto que impone su inadmisión:

- Se debe señalar en el acápite de "*FUNDAMENTOS DE DERECHO*" las causales que han dado lugar al divorcio.
- Los registros civiles de nacimiento correspondiente a los cónyuges, deberán contener la nota marginal del matrimonio.
- Se deberán relacionar pruebas testimoniales, las cuales deberán ser pedidas conforme lo dispone el artículo 212 del CGP., es decir, precisar los hechos sobre los que van a deponer los testigos.
- Debe indicarse la dirección de notificación del demandado, documento que acredite las diligencias tendientes a obtener información de contacto del demandado o en su defecto aportar documento o derecho de petición que acredite la solicitud previa ante la entidad correspondiente, conforme lo establecido en el numeral 1° del artículo 85 del CGP.
- Se debe enviar copia de la demanda y los anexos de la misma a la parte demandada, conforme a lo dispuesto en el artículo 291 del Código General



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102021-00314-00. DIVORCIO. YENNY CATHERINE VARGAS OBANDO Vs. JOONNATHAN MARTINEZ RUIZ.

del Proceso, en concordancia con el artículo 8° del Decreto 806 de 2020 y los pronunciamientos de la Honorable Corte de Justicia .

En mérito de lo expuesto el Juzgado Décimo de Familia de Oralidad de Santiago de Cali,

RESUELVE :

PRIMERO: Inadmitir el presente asunto y conceder a la parte actora el término de cinco (5) días para subsanar los defectos anotados, so pena de ser rechazado.

SEGUNDO: Reconocer personería judicial al doctor GUSTAVO ADOLFO SALAZAR ORTIZ, con tarjeta profesional No. 297977 del CSJ., correo electrónico gustavosalazarortiz@gmail.com, para que represente a la parte actora en los términos del poder presentado.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,

ANNE ALEXANDRA ARTEAGA TAPIA

JUZGADO DECIMO DE FAMILIA DE
ORALIDAD DEL CIRCUITO CALI

En estado No. 134 hoy notifico a las partes el auto que antecede (art.295 del CGP).

Santiago de Cali, agosto 20 de 2021
La secretaria.-

NALYIBE LIZETH RODRIGUEZ SUA

02

Firmado Por:

Anne Alexandra Arteaga Tapia

Juez Circuito

Familia 010 Oral

Juzgado De Circuito



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102021-00314-00. DIVORCIO. YENNY CATHERINE VARGAS OBANDO Vs. JOONNATHAN MARTINEZ RUIZ.

Valle Del Cauca - Cali

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c6caaec223625473600a423385c72583cdcd07e380348a5179713a4a279e486c**

Documento generado en 18/08/2021 05:08:29 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>